



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina

Proyecto de Resolución

Número:

Mendoza,

Referencia: Proyecto

VISTO el expediente N° EX-2018-04575763-GDEMZA-DPA#SAYOT de la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, caratulado: "MANIFESTACIÓN GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL ÁREA DE EXPLORACIÓN PUESTO POZO CERCADO OCCIDENTAL - YPF S.A."

CONSIDERANDO:

Que en el documento de orden 2 la Empresa YPF S.A. presenta estudio ambiental denominado: Manifestación General de Impacto Ambiental- ÁREA DE EXPLORACIÓN PUESTO POZO CERCADO OCCIDENTAL- Departamento de Tupungato, Provincia de Mendoza.-

Que en el documento de orden 1 obra RESOL-2019-47-E-GDEMZA-DPA#SAYOT de la Dirección de Protección Ambiental, mediante la cual se dio inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de los proyectos referidos, designándose a la Facultad de Ingeniería para la realización del Dictamen Técnico correspondiente, e Informes Sectoriales al DGI y la Municipalidad de Tupungato.

Que en el documento de orden 46 obra el Dictamen Técnico producido por la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo, el que concluye: *"En resumen del análisis del EX2018-04575763-GDEMZA-DPA#SAYOT. RESOL-2019-47-E-GDEMZA-DPA#SAYOT. Dictamen Técnico s/ MGIA Área de Exploración Puesto Pozo Cercado. Departamento Tupungato YPF S.A. Provincia de Mendoza, se concluye que cumple con los requisitos formales mínimos exigidos por la Ley N° 5961 y sus decretos reglamentarios. Sin embargo, por tratarse del inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para el Área de Exploración Puesto Pozo Cercado, se recomienda muy especialmente que, previo al inicio de cualquier tipo de actividad en dicha área, se confeccionen los estudios de impacto ambiental correspondientes a cada proyecto de exploración a ejecutar y que se tengan en cuenta las observaciones y recomendaciones expresadas en el presente Dictamen Técnico. Especialmente se han indicado en este Dictamen Técnico las observaciones y recomendaciones para el pozo de exploración propuesto una vez se cuente con su localización y proyecto definitivo. Finalmente, cabe señalar que es aconsejable que se extremen los cuidados para todas las actividades futuras a realizar en el Área de Exploración Puesto Pozo Cercado para prevenir cualquier forma de interferencia con los recursos ambientales,*

las instalaciones e infraestructura existentes en al área de influencia indirecta y a los efectos de cumplir con las Resoluciones N° 105/1992 y N° 25/2004 de la Secretaria de Energía de la Nación, la Ley N° 5.961 y demás normas de la Provincia de Mendoza.”.-

Que en el documento de orden 58 obra Dictamen Sectorial del Departamento General de Irrigación (DGI).-

Que en el documento de orden 64 obra Dictamen Sectorial de la Municipalidad de Tupungato, en el que se concluye que el proyecto es viable siempre y cuando se cumpla con lo dicho en cada uno de los informes. Informando que existe una Ordenanza Municipal N° 08/2013, la cual prohíbe en el Departamento de Tupungato la actividad de Exploración y Explotación de Gas y Petróleo de yacimientos no convencionales bajo la técnica de Fractura Hidráulica o Fracking.

Que en el documento de orden 62 la empresa YPF S.A. presenta respuestas a las observaciones y recomendaciones del Dictamen Técnico elaborado por la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo.-

Que en el documento de orden 65 obra “Informe Técnico Manifestación Puesto Pozo Cercado Occidental” elaborados por personal del Área Petróleo de esta Dirección de Protección Ambiental, en el que se concluye que: “Considerando que se ha cumplimentado con los requerimientos establecidos por la Ley N° 5961, y sus decretos Reglamentarios 437/93, 2109/94 y 170/08, por lo cual, se está en condiciones de solicitar a la empresa la convocatoria de Audiencia Pública, para el comienzo de las actividades petroleras en el Área Puesto Pozo Cercado Occidental, el proyectos presentado deberá ser tratado posteriormente de acuerdo a sus características, siendo el pozo informado exploratorio convencional.”.-

Que debido a la Emergencia Sanitaria vigente por Covid-19 y a fin de arbitrar los mecanismos jurídicos necesarios de participación pública que aseguren el cumplimiento de las normas y garantías constitucionales, por Resolución N° 298/20- SAYOT (B.O N°31215), se instrumentan las medidas de excepción y transitoriedad con carácter general a efectos de la realización de audiencias públicas llevadas adelante ante esta Secretaria de Ambiente y ordenamiento Territorial, en el marco de sus competencias.

Que las disposiciones de la Res. N° 298/2020 deberán ser consideradas de carácter complementario, excepcional y transitorio respecto a los términos de la Resolución 109/96-MAYOP, en tanto sus disposiciones no puedan ser actualmente ejecutadas en la forma y por los mecanismos previstos en dicha regulación, por la vigencia de las restricciones generales impuestas por la autoridad provincial superior

Que conforme lo dispuesto en los Artículos 33° de la Ley N° 5961 y 19° del Decreto N° 2109/1994, el Proponente del Proyecto deberá dar clara difusión por medio de la prensa de una Síntesis de la Manifestación General de Impacto Ambiental.-

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Asesoría Legal, y de acuerdo al art. 7° de la Resolución N° 109-AOP-1996 y la Resolución N° 21/18 SAYOT.-

LA DIRECTORA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Convóquese a Audiencia Pública a toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un interés razonable, individual o de incidencia colectiva, relacionado directa o indirectamente con el proyecto denominado, MANIFESTACIÓN GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL ÁREA DE EXPLORACIÓN PUESTO POZO CERCADO– Departamento de

Tupungato, Provincia de Mendoza presentado por la empresa YPF S.A., -----
-----, por plataforma zoom, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 29º y 31º de la Ley Nº 5961 de Preservación del Ambiente y ampliatorias y Artículo 18º del Decreto Nº 2109/94 de Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y conforme los términos de la Resolución Nº109/96-AOP y Resolución Nº 298/20-SAYOT..-

ARTÍCULO 2º: Publíquese a costa y cargo del Proponente del Proyecto los edictos de convocatoria a la Audiencia Pública mencionada en el artículo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 del Decreto Nº 2109/94 y Resoluciones Nº 109-AOP-1996 y Nº 21/18 SAyOT. Las publicaciones se realizarán en un diario local de amplia difusión y en el Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 3º: Publíquese la convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles administrativos, en al menos dos (2) diarios de circulación provincial, en un diario local del lugar en donde se realizará la audiencia, en el sitio electrónico de esta Dirección. Los gastos que irroguen estas publicaciones serán a cargo del proponente del proyecto.-

ARTÍCULO 4º: Publíquese una Síntesis de la Manifestación General de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 del Decreto Nº 2109/1994 en dos (2) diarios de circulación provincial y en un diario local del lugar en donde se realizará la audiencia, diez (10) días antes a la realización de la misma.-

ARTÍCULO 5º: A los efectos de brindar información pública previa a la Audiencia Pública, póngase a disposición de los interesados la Manifestación General de Impacto Ambiental, el Dictamen Técnico, los Dictámenes Sectoriales y toda otra documentación referente al Proyecto, en la Dirección de Protección Ambiental, dependiente de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, ubicada en calle Boulogne Sur Mer Nº 3200 de la Ciudad de Mendoza, de lunes a viernes de ocho horas (08.00 hs.) a trece horas (13.00 hs.), dependiente de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, donde podrá ser consultada la información referida, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 33 de la Ley Nº 5961, 19 del Decreto Nº 2109/1994 y 9 de la Resolución Nº 109-AOP-1996.-

ARTÍCULO 6º: Fijense las dependencias oficiales establecidas en el artículo anterior como sedes para la inscripción de los interesados en tener intervención oral durante la Audiencia Pública. Las inscripciones también se podrán realizar en el lugar donde se llevará a cabo la Audiencia Pública en la fecha indicada para su desarrollo, hasta una hora antes de su inicio. Las propuestas de peritos y testigos durante la audiencia no podrán realizarse el mismo día en que se realizará la audiencia.-

ARTÍCULO 7º: Los interesados que se inscriban para intervenir en la Audiencia Pública, deberán hacerlo en forma escrita, proporcionando datos personales, constituyendo domicilio legal, acreditando debidamente personería según los casos, expresando su pretensión en el tema a debatir y acompañando la documentación que la sustente y ofreciendo prueba, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15º de la Resolución Nº 109-AOP-1996 y las demás normas aplicables.-

ARTÍCULO 8º: Se recibirán presentaciones escritas en los lugares y horas fijadas en el artículo 5º hasta el día de la audiencia pública y durante los dos días hábiles posteriores a su realización.-

ARTÍCULO 9º: Desígnese como Instructores a cargo de la Audiencia Pública al Asesor Letrado....., o quienes estos designen, en representación de la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, a quienes se

delega la plena conducción de ese acto de acuerdo con lo establecido en los Artículos 18º del Decreto Reglamentario N° 2109/1994, 9º y 15º de la Resolución N° 109-AOP-1996, la Resolución N° 21/18 SAyOT y demás pertinentes.-

ARTÍCULO 10º: Comuníquese a quien corresponda y archívese.-

El presente proyecto se remite para su evaluación y corrección.-